

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 459

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: RECONVENCION REIVINDICATORIO – DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
RAD: 2020-00126-00
DTE: MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ Y OTROS.
DDO: INVERSIONES RECREAR LTDA.

Se encuentra al Despacho, la subsanación de la demanda de reconvención incoada por la parte demandada dentro del término correspondiente, la cual cumple con los requisitos para ser conocida por este juez por darse las circunstancias para que, en el evento de presentarse de forma separada, se diera la acumulación de procesos.

Por consiguiente, al cumplir la presente demanda, los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 98, 368, 371 y 375 del C.G.P, debe procederse a su admisión, aplicando las normas del artículo 371 ibidem en relación con el trámite a impartir a esta demanda.

Por consiguiente, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA EN RECONVENCION a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL, instaurada por MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ, JOSE HENRY ORTIZ SILVA, RICARDO HERNAN ORTIZ, BEDIS ALBERTO ORTIZ SILVA, contra INVERSIONES RECREAR LTDA. y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: EMPLAZAR a DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, conforme al art. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el numeral 6 del artículo 375 ídem.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. OFÍCIESE

CUARTO: ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en cuestión de acuerdo al numeral 6 artículo 375 C.G.P. El respectivo oficio TRAMÍTESE por la parte interesada.

QUINTO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Correr Traslado de la demanda de reconvenición al demandante en los términos del artículo 91 del C.G.P., NOTIFÍQUESELES y córraseles traslado por el mismo término de la demanda inicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado COSME ENRIQUE ARTEAGA MONTILLA identificado con la cédula de ciudadanía N°10.591.827 y tarjeta profesional N°72.952 C.S.J. de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 459 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 063) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA